



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12028 DE 2020
02-12-2020



20202000120285

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO iniciada mediante Auto No. 0438 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No.73149, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73149
Nivel Jerárquico:	Auxiliar
Denominación:	Auxiliar Administrativo
Grado:	2
Código:	407
Propósito principal del empleo:	Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne.
Requisitos de Estudio:	Educación básica primaria
Requisitos de Experiencia:	Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Funciones

- Mantener actualizado el archivo y base de datos a su cargo, de acuerdo con las normas técnicas establecidas.
- Recibir, contestar y transmitir a los funcionarios los mensajes telefónicos y personales de los usuarios internos y externos de la administración municipal.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Recibir, radicar, organizar y archivar en forma técnica y ordenada la correspondencia y demás documentos de la dependencia.
- Atender y orientar en forma cordial al público que solicite los servicios de la dependencia o Alcaldía.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor VILLANEDA VINASCO al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No.73149, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, al cual se postuló y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No.73149, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015795 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO iniciada mediante Auto No. 0438 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conformar** la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73149, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1010031446	SOFIA	CARMONA DUQUE	70.2
2	CC	9894928	GERMAIN ALBERTO	VILLANEDA VINASCO	64.43
3	CC	1112781970	JUAN MIGUEL	AREVALO VILLAQUIRAN	64.15
4	CC	1113594170	OSCAR DIEGO	MORALES LAVERDE	63.21

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 273859456, solicitó la exclusión del señor GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO, manifestando lo siguiente:

<< Efectuado el cotejo entre las funciones que exige el MUNICIPIO DE CARTAGO para la OPEC 73149 y las aportadas en las certificaciones allegadas por el participante, se observan que no guardan relación alguna, con las exigidas para el cargo en concurso, por lo que no se cumple con el requisito de SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA. >>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 0438 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.894.928, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020 para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73149, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO a través de oficio No. 20203010493181 enviado al correo electrónico germaincerrogobia@hotmail.com el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, del 30 de junio al 13 de julio de 2020, el señor VILLANEDA VINASCO, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa, tal y como se evidencia en la constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC el día 26 de agosto de 2020.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO iniciada mediante Auto No. 0438 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0438 del 25 de junio de 2020.
- Constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, calendada el 26-08-2020.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de Cartago, es importante indicar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“(…) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**¹

Sobre el particular el Consejo de Estado² ha señalado que: **“(…) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública³, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“(…) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. Énfasis fuera del texto original.

Así mismo en relación con las equivalencias, el Acuerdo contempla:

“ARTICULO 22º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS. (...)”

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, (...)” Énfasis fuera del texto original.

Contempla además el Artículo 10º del Acuerdo, al respecto de la OPEC lo siguiente:

“ARTICULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS (...)”

PARÁGRAFO 2º: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDIA DE CARTAGO y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

³ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO iniciada mediante Auto No. 0438 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

El Decreto No. 088 del 29 de septiembre de 2017 por medio del cual se ajusta y adopta el Manual de Requisitos, Funciones y Competencias Específicas por niveles jerárquicos y empleos del nivel central de la Administración Municipal de Cartago, Valle del Cauca, establece:

“ARTICULO 32º: EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. *Las autoridades territoriales competentes, una vez establecido el presente manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)

2. PARA LOS EMPLEOS PERTENECIENTES A LOS NIVELES TÉCNICOS Y ASISTENCIAL:

2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. (...).”

De otra parte, los artículos 10º y 22º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con el artículo 32 del Decreto No. 088 del 29 de septiembre de 2017, establecen la equivalencia entre estudios y experiencia para los empleos del nivel técnico y asistencial, razón por la cual, se aplica equivalencia al título de Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con fecha 15 de octubre de 2014 y aportado por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección, con el cual el señor VILLANEDA VINASCO acredita por equivalencia, 12 meses de experiencia relacionada.

En virtud de lo anterior, se tiene que el señor VILLANEDA VINASCO, acreditó 12 meses de experiencia relacionada y el empleo establece seis (6) meses, en consecuencia, este Despacho no realizará el análisis a las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, por no considerarlo necesario.

En este orden de ideas, se concluye que el señor VILLANEDA VINASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.894.928, quien ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015795 para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 73149, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al no configurarse ninguna de las causales de exclusión contempladas en el artículo 9º del Acuerdo de la Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** al señor GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.894.928 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73149, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución al señor GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico germaincerrogobia@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GERMAIN ALBERTO VILLANEDA VINASCO iniciada mediante Auto No. 0438 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015795 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de diciembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

*Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho*